GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR LA SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION, REGIÓN DE TARAPACA, CONJUNTAMENTE CON JUNAEB, CON DON ANDRES MONZON PATIÑO.

IQUIQUE, 28 JUL 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 593 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la Republica; artículos 1°, 4°, 14, y 15° de la Ley Nº 18956; Ley de Presupuestos del sector publico para el año 2009 Nº 20.314; Ley 20.175 crea la XV región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá; Decreto Nº 192 de fecha 19 de marzo de 1996 y Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Ministerial de Educación Región de Tarapacá en virtud de lo señalado en el art. 2° de la ley 20.175 que crea en la Primera Región de Tarapacá la Provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane.

Que, según las disposiciones transitorias de la ley 20.175 artículos Nº 5 y 8° señalan que corresponderá al Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las Secretarias Regionales Ministeriales, y Direcciones Regionales y Provinciales que sean necesarias.

Que, la Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Tarapacá, en conjunto con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, han decidido arrendar conjuntamente el inmueble ubicado en la comuna de Pozo Almonte, calle Marcelo Dragoni Nº 107.

Que, dando cumplimiento a la ley, y actuando dentro de sus facultades, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Tarapacá procede a celebrar contrato de arrendamiento de inmueble, ubicado en la comuna de Pozo Almonte, ya individualizado con el objeto de que en dicho lugar funcionen las Oficinas de la Delegación Provincial de Educación, Provincia del Tamarugal.

Que, en consecuencia se ha suscrito un contrato de arrendamiento entre la Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Tarapacá y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ambos en calidad de arrendatarios y por otra parte don Andrés Monzón Patiño, arrendador y dueño del inmueble, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre la SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION DE TARAPACA conjuntamente con JUNAEB, por una parte, en calidad de arrendatarios y por otra don ANDRES MONZON PATIÑO, para el funcionamiento de oficinas. En el caso de la Secretaria Ministerial de Educación de Tarapacá, funcionara en dicho inmueble las oficinas de la Delegación Provincial de Educación, Provincia del Tamarugal, cuyo texto es el siguiente:

En Iquique, Republica de Chile, a dos de Julio del año dos mil nueve, comparecen ante mí **NESTOR ARAYA BLAZINA** ,abogado, Notario Público de esta comuna, con oficio en esta ciudad , calle Ignacio Serrano numero trescientos ochenta y seis, comparecen: Don ANDRES MANUEL MONZON PATIÑO, chileno, casado, ingeniero ejecución electrónico, cédula de identidad numero seis millones seiscientos mil quinientos ochenta y nueve guión cinco, domiciliado en calle panamericana norte número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres de la ciudad de Arica, de paso en esta, en adelante "el arrendador" por una parte, y por la otra la Secretaría Regional Ministerial de educación de Tarapacá, en adelante **SECREDUC**, representada por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de Tarapacá doña **ALEJANDRA MABEL CARRERA YENTZEN** chilena, casada profesora de estado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número nueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, domiciliada en Bilbao número tres mil seiscientos cuarenta y ocho, Iquique; y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Tarapacá, en adelante **JUNAEB** representada por don su director don **HERNAN ORLANDO CHAVEZ CABELLO,** chileno, casado, ingeniero comercial. Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión dos, con domicilio en Héroes de la Concepción número dos mil cuatrocientos sesenta, Iquique; ambos en, adelante, para los efectos del presente contrato, "arrendatarios", y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Marcelo Dragoni, número ciento siete ubicado en la comuna de Pozo Almonte, Primera Región el cual se adquirió por compraventa celebrada por escritura pública con fecha trece de agosto del año dos mil uno, otorgada ante Notario Público NESTOR ARAYA BLAZINA, con oficio en la ciudad de Iquique. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de **ANDRES MANUEL MONZON PATIÑO** fojas mil doscientas veintiuno vuelta, bajo el, Número mil doscientos dos, del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte.

SEGUNDO:

Por el presente instrumento el Arrendador da en arriendo la propiedad a que se refiere la cláusula precedente, a la **SECREDUC** y **JUNAEB** conjuntamente, quienes aceptan y reciben por medio de sus representantes, a su entera satisfacción. Los arrendatarios destinarán en común, la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de Oficina de atención de público.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día uno de julio de dos mil nueve y tendrá un plazo de duración de un año, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de un año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada notarial dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos treinta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO:

La renta del arrendamiento será la suma de trescientos cincuenta mil pesos mensuales. Dicha renta de arrendamiento será pagada por los arrendatarios en forma dividida, un cincuenta por ciento del valor total de la renta mensual por **SECREDUC** y un cincuenta por ciento de ese mismo valor por **JUNAEB**. Para este efecto, el arrendador deberá otorgar a cada arrendatario los recibos de cancelación de la renta efectivamente pagada por cada uno de ellos. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor dentro de ese mismo período. El pago de la renta por parte de los arrendatarios deberá hacerse por mes anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta numero seis dos uno nueve cero ocho ocho tres cinco ocho ocho del Banco Santander Banefe, cuyo titular es don **Andrés Arturo Monzón Patiño**. Se acuerda entre las partes que el arrendador recibirá la renta correspondiente al mes de julio de dos mil nueve mediante dos cheques nominativos uno emitido por Secretaria Ministerial de Educación de Tarapacá y otro por Junaeb respectivamente.

QUINTO:

La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que los arrendatarios declaran conocer, con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto funcionamiento, los que se describen y detallan en el inventario que para tal efecto será realizado al momento de la entrega material de la propiedad arrendada, el que deberá ser firmado por las partes contratantes en dos ejemplares y que se entenderá formar parte de este contrato para todos los efectos legales.

SEXTO:

Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, serán de cargo de los arrendatarios los gastos por consumo de electricidad, agua potable, teléfono, extracción de basuras etc. Todos los pagos mencionados precedentemente en esta cláusula serán de cargo de los arrendatarios a contar del uno de julio de dos mil nueve. Por su parte, el arrendador tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato. · Mantener y restituir la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.

SEPTIMO:

El arrendador por este contrato autoriza a los arrendatarios para · modificar desagües o instalaciones de agua potable, luz eléctrica, sin permiso previo notarial del arrendador. · Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúen no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario los arrendatarios no podrán reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO:

El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO:

El no pago oportuno de la renta constituye en mora a los arrendatarios y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

DECIMO:

Terminado el presente contrato, los arrendatarios deberán restituir de inmediato el inmueble, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Además, los arrendatarios deberán entregar los recibos que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble.

DECIMO PRIMERO:

Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: · Infringir lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato. Esto es no pagar la renta de arrendamiento estipulada en el plazo allí indicado, y no pagar los gastos domiciliarios allí expresados.

DECIMO SEGUNDO:

Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles del inventario, el pago por las cuentas de consumos domiciliarios, rentas de arrendamiento y perjuicios que se causen, los arrendatarios entregaran al arrendador, el día ocho de julio de dos mil nueve la suma de trescientos cincuenta mil pesos, a titulo de garantía. El arrendador se obliga a restituir esta garantía con un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague el arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado. El arrendador queda facultado para descontar del monto a restituir el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, las rentas impagas y las cuentas por servicios domiciliarios que estuvieren pendientes. En ningún caso se aplicará la garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DECIMO TERCERO:

Serán de cargo de los arrendatarios los gastos que pueda demandar el cumplimiento de ordenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales en relación al uso que dan la **SECREDUC** Y **JUNAEB**.

DECIMO CUARTO:

Queda expresamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento. Se hace presente que el uso del inmueble corresponderá a los servicios públicos contratantes, o programas pertenecientes y/o dependientes de los mismos o relacionados con estos.

DECIMO QUINTO:

El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose los arrendatarios a facilitarles el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas.

DECIMO SEXTO:

Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término ipso facto al presente contrato.

DECIMO SEPTIMO:

Terminado el arrendamiento por cualquier causal, los arrendatarios estarán obligado a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios comunes o especiales y por consumos domiciliarios hasta la restitución material del inmueble arrendado.

DECIMO OCTAVO:

Las obligaciones que emanan del presente contrato quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual con que **SECREDUC** y **JUNAEB** contaren, de conformidad a lo dispuesto en la respectiva ley de presupuesto. Por consiguiente en el evento que los arrendatarios acreditaren al arrendador no contar con la disponibilidad presupuestaria en algún ejercicio anual futuro, la **SECREDUC** y/o **JUNAEB** podrán poner término unilateral al presente contrato mediante carta certificada enviada al arrendador con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que deba terminar el contrato.

DECIMO NOVENO:

El arrendador se obliga a dar su autorización y firmar los documentos que se requieran para que los arrendatarios efectúen sin limitación alguna cualquiera tramitación y regularización que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMO:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo podrán las mismas recurrir a los tribunales de justicia y ejercer las acciones legales correspondientes.

VIGESIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

VIGESIMO SEGUNDO:

Las partes acuerdan que el presente contrato se reducirá a escritura pública.

VIGESIMO TERCERO:

La personería de los representantes de la parte arrendataria, consta de la siguiente manera: doña **Alejandra Carrera Yentzen** quien representa a la **SECREDUC** consta en Decreto Supremo numero cuatrocientos veinticuatro de cinco de agosto de dos mil ocho del Ministerio de Educación. En el caso de don **Hernán Chávez Cabello**, su personería consta en Resolución número doscientos diez del veintinueve de octubre de dos mil siete de la **JUNAEB**. Minuta redactada por el abogado Jorge Angulo Tamarín.- Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente contrato, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy fe.-

Hay firmas de las partes. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del Mes de Julio, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el Nº 2375- 2009.-

2.- El cargo que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la siguiente Resolución se hará al ítem 22.09.002 del Presupuesto Vigente de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de Tarapacá. Los montos comprometidos para los años siguientes, en caso de renovarse el contrato quedaran sujetos a disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, conforme lo establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Anótese y Comuníquese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

ALEJANDRA MABEL CARRERA YENTZEN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGION DE TARAPACA

AMCY//JAT/fem
DISTRIBUCIÓN
- INTERESADO
-DEPROVED IQUIQUE
-JUNAEB
-ASESORIA JURÍDICA
-DEPTO. EDUCACION
-DEPTO. PLANIFICACION
-DEPTO. FINANC. Y SUBVENCIONES
-ARCHIVO REX.
-EXPEDIENTE
-Delegacion Prov. Educacion

37132
NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 3969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE

NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE

\Arrdo. Secreduc.lwp

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION DE TARAPACA

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE TARAPACA

jbc**pd*******

REP. 2.375.- En IQUIQUE, República de CHILE, a dos de Julio del año dos mil nueve, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA,** abogado, Notario Público de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, calle Ignacio Serrano número trescientos ochenta y seis, comparecen: Don **ANDRES MANUEL MONZON PATIÑO**, chileno, casado, ingeniero ejecución electrónico, cédula de identidad número seis millones seiscientos mil quinientos ochenta y nueve guión cinco, domiciliado en calle panamericana norte número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres de la ciudad de Arica, de paso en ésta, en adelante "el arrendador" por una parte, y por la otra la Secretaría Regional Ministerial de educación de Tarapacá, en adelante **SECREDUC**, representada por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de Tarapacá doña **ALEJANDRA MABEL CARRERA YENTZEN**, chilena, casada, profesora de estado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número nueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, domiciliada en Bilbao número tres mil seiscientos cuarenta y ocho, Iquique; y la Junta

Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Tarapacá, en adelante **JUNAEB** representada por don su director don **HERNAN ORLANDO CHAVEZ CABELLO**, chileno, casado, ingeniero comecial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número seis millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión dos, con domicilio en Héroes de la Concepción número dos mil cuatrocientos sesenta, Iquique; ambos en, adelante, para los efectos del presente contrato, "arrendatarios", y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Marcelo Dragoni, numero ciento siete ubicado en la comuna de Pozo Almonte, Primera Región el cual se adquirió por compraventa celebrada por escritura publica con fecha trece de agosto del año dos mil uno, otorgada ante Notario Publico NESTOR ARAYA BLAZINA, con oficio en la ciudad de Iquique. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de **ANDRES MANUEL MONZON PATIÑO** fojas mil doscientas veintiuno vuelta, bajo el, Número mil doscientos dos, del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento el Arrendador da en arriendo la propiedad a que se refiere la cláusula precedente, a la **SECREDUC** y **JUNAEB** conjuntamente, quienes aceptan y reciben por medio de sus representantes, a su entera satisfacción. Los arrendatarios destinarán en común, la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de Oficina de atención de público.- **TERCERO**: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día uno de julio de dos mil nueve y tendrá un plazo de duración de un año, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de un año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada notarial dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos treinta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.- **CUARTO:** La renta

NOTARIO PUBLICO
Rolando Cano Tapia
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE

del arrendamiento será la suma de trescientos cincuenta mil pesos mensuales. Dicha renta de arrendamiento será pagada por los arrendatarios en forma dividida, un cincuenta por ciento del valor total de la renta mensual por **SECREDUC** y un cincuenta por ciento de ese mismo valor por **JUNAEB**. Para este efecto, el arrendador deberá otorgar a cada arrendatario los recibos de cancelación de la renta efectivamente pagada por cada uno de ellos. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor dentro de ese mismo período. El pago de la renta por parte de los arrendatarios deberá hacerse por mes anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta número seis dos uno nueve cero ocho ocho tres cinco ocho ocho del Banco Santander Banefe, cuyo titular es don **Andrés Arturo Monzón Patiño**. Se acuerda entre las partes que el arrendador recibirá la renta correspondiente al mes de julio de dos mil nueve mediante dos cheques nominativos uno emitido por Secretaria Ministerial de Educación de Tarapacá y otro por Junaeb respectivamente.- **QUINTO:** La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que los arrendatarios declaran conocer, con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto funcionamiento, los que se describen y detallan en el inventario que para tal efecto será realizado al momento de la entrega material de la propiedad arrendada, el que deberá ser firmado por las partes contratantes en dos ejemplares y que se entenderá formar parte de este contrato para todos los efectos legales.- **SEXTO:** Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, serán de cargo de los arrendatarios los gastos por consumo de electricidad, agua potable, teléfono, extracción de basuras etc. Todos los pagos mencionados precedentemente en esta cláusula serán de cargo de los arrendatarios a contar del uno de julio de dos mil nueve. Por su parte, el arrendador tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato. · Mantener y

restituir la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.- **SEPTIMO**: El arrendador por este contrato autoriza a los arrendatarios para · modificar desagües o instalaciones de agua potable, luz eléctrica, sin permiso previo notarial del arrendador. · Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúen no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario los arrendatarios no podrán reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.- **OCTAVO**: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.- **NOVENO:** El no pago oportuno de la renta constituye en mora a los arrendatarios y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.- **DECIMO:** Terminado el presente contrato, los arrendatarios deberán restituir de inmediato el inmueble, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Además, los arrendatarios deberán entregar los recibos que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble.- **DECIMO PRIMERO:** Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: · Infringir lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato. Esto es no pagar la renta de arrendamiento estipulada en el plazo allí indicado, y no pagar los gastos domiciliarios allí expresados.- **DECIMO SEGUNDO:** Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles del inventario, el pago por las cuentas de consumos domiciliarios, rentas de arrendamiento y perjuicios que se causen, los arrendatarios entregaran al

NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE

arrendador, el día ocho de julio de dos mil nueve la suma de trescientos cincuenta mil pesos, a titulo de garantía. El arrendador se obliga a restituir esta garantía con un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague el arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado. El arrendador queda facultado para descontar del monto a restituir el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, las rentas impagas y las cuentas por servicios domiciliarios que estuvieren pendientes. En ningún caso se aplicará la garantía al pago de rentas de arrendamiento.- **DECIMO TERCERO:** Serán de cargo de los arrendatarios los gastos que pueda demandar el cumplimiento de ordenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales en relación al uso que dan la **SECREDUC** y **JUNAEB.-** **DECIMO CUARTO:** Queda expresamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento. Se hace presente que el uso del inmueble corresponderá a los servicios públicos contratantes, o programas pertenecientes y/o dependientes de los mismos o relacionados con estos.- **DECIMO QUINTO:** El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose los arrendatarios a facilitarles el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas.- **DECIMO SEXTO:** Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término ipso facto al presente contrato.- **DECIMO SEPTIMO:** Terminado el arrendamiento por cualquier causal, los arrendatarios estarán obligado a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios comunes o especiales y por consumos domiciliarios hasta la restitución material del inmueble arrendado.- **DECIMO OCTAVO:** Las obligaciones que emanan del

presente contrato quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual con que **SECREDUC** y **JUNAEB** contaren, de conformidad a lo dispuesto en la respectiva ley de presupuesto. Por consiguiente en el evento que los arrendatarios acreditaren al arrendador no contar con la disponibilidad presupuestaria en algún ejercicio anual futuro, la **SECREDUC** y/o **JUNAEB** podrán poner término unilateral al presente contrato mediante carta certificada enviada al arrendador con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que deba terminar el contrato.- **DECIMO NOVENO**: El arrendador se obliga a dar su autorización y firmar los documentos que se requieran para que los arrendatarios efectúen sin limitación alguna cualquiera tramitación y regularización que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato.- **VIGESIMO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo podrán las mismas recurrir a los tribunales de justicia y ejercer las acciones legales correspondientes.- **VIGESIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.- **VIGESIMO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato se reducirá a escritura pública.- **VIGESIMO TERCERO:** La personería de los representantes de la parte arrendataria, consta de la siguiente manera: doña **Alejandra Carrera Yentzen** quien representa a la **SECREDUC** consta en Decreto Supremo número cuatrocientos veinticuatro de cinco de agosto de dos mil ocho del Ministerio de Educación. En el caso de don **Hernan Chávez Cabello**, su personería consta en Resolución número doscientos diez del veintinueve de octubre de dos mil siete de la **JUNAEB**.- Minuta redactada por el abogado Jorge Angulo Tamarin.- Así lo otorgan, y en

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 3969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE

NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE

constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente contrato, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy fe.-



ALEJANDRA CARRERA VENTZEN.
Por SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION TARAPACA



HERNAN CHAVEZ CABELLO
Por DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB
REGION DE TARAPACA



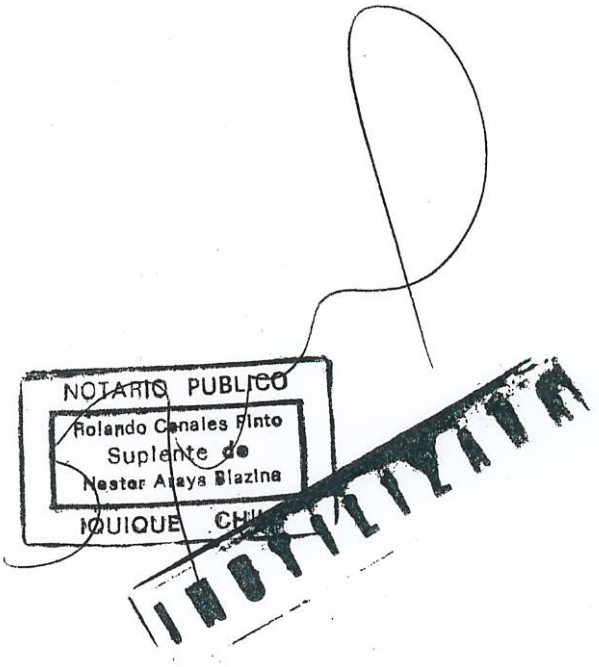
ANDRES MONZON PATIÑO

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE 27 JUL 2009

NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE CHILE


NOTARIO PUBLICO
Rolando Canales Pinto
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE